República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00050-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Cremil, mediante la cual informa que la demandada no figura con asignación de retiro o beneficio de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (núm. 003).

Conforme lo solicitado por la parte actora en escrito visto en el numeral 013 y 016 de esta foliatura virtual, al tenor del art. 461 del C G.P., se

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa de Créditos Medina en Intervención –COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN-** contra **Rosemary García Portilla,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Ofíciese.**

3.- Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- No se orden la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, toda vez que la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de la mesada pensional no fue efectiva, por ende, no existen dineros susceptibles de entrega.

6.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

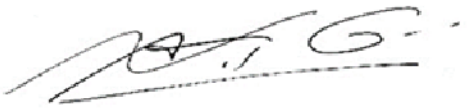

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 062

de hoy 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

La seguridad es de todos | Mindefensa

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C,

CREMIL: 2022039420

N° 690

Señores:
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIASMULTIPLE DE BOGOTA D.C
Cmpl88bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial

Atendiendo el requerimiento radicado en esta Entidad con el No. 2022039420 del 9 de mayo de 2022, mediante el cual anexa: *"(…) NOTIFICACION PERSONAL (…)"* me permito contestarlo en los siguientes términos:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que la señora **GARCIA PORTILLA ROSEMARY** a las fechas No figuran con asignación de retiro y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Espero de esta manera haber atendido su requerimiento y cualquier información adicional o que se derive de la presente con gusto le será atendida.

Para finalizar, se le informa que nuestros canales de atención habilitados es la línea de WhatsApp al número telefónico 322 510 9702 a través de mensaje escrito, en el Call Center 01 8000 912 090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co, por medio de los cuales los afiliados podrán elevar sus peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias o en el horario de 7:30 am a 4:00 pm

Atentamente,

Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinadora Centro Integral de Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Elaboró: **Digna Tatiana Cabarico Caicedo**
Sin Expediente administrativo

PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Línea Nacional: 01 8000 912090.
www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.
Cremilco @Cremil_co Cremil_co

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac15845dfe07e29f1e90c1c93589d008bbf9083f350aee679953e118bd51255**

Documento generado en 10/08/2022 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica